



OOUTRAJAWAA MULOÜSÖRALÜ NATUMA PÜTCHIPÜ'ÜRUA
JUNTA MAYOR AUTÓNOMA DE PALABRERROS / NIT. 900352649-4

Página:1 de 19

Fecha:24/07/2020

WOUMMAIN
Territorio Ancestral
Wayuu

PUEBLO WAYUU
WOUMMAIN (Territorio Ancestral Wayuu)

MODELO PARA EL EJERCICIO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y DIÁLOGO DE ENTENDIMIENTO INTERCULTURAL E INTERJURISDICCIONAL ENTRE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES, EN ATENCIÓN DE CASOS DE APLICACIÓN DE JUSTICIA ENTRE EL SISTEMA NORMATIVO WAYUU Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL.

Proyecto:

"KOJUTAJIRAWAA (VALORACIÓN DEL RESPETO MUTUO): APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NORMATIVO WAYUU APLICADO POR EL PÜTCHIPÜ'ÜI (PALABRERO) COMO MECANISMO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y TRANSFORMACIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS EN CONTEXTOS DE DIVERSIDAD CULTURAL"

Contrato de Prestación de Servicios No. 0319-19-005-19

Junta Mayor Autónoma de Palabrerros

Organización de los Estados Iberoamericanos – OEI.

Agosto de 2020.

Objetivo Específico 1. Fortalecer la aplicación del Sistema Normativo Wayuu mediante la atención a conflictos interclaniles que puedan ser sometidos a la jurisdicción especial indígena, evitando la doble sanción o cosa juzgada, y garantizando la investigación, acusación, juzgamiento y sanción por parte de las autoridades propias.

Modelo de atención desde el derecho indígena a casos wayuu ante la justicia ordinaria, construido a partir de los seis acompañamientos, asesoría y asistencia técnica priorizados en el proyecto.

Comisión Coordinadora de Salvaguarda del Sistema Normativo Wayuu

Tel: 310 727 2810 - 313 638 7903 **Email:** juntapalabrerros@hotmail.com
Calle 19 No. 23-20 Maicao, La Wajiira - Territorio Ancestral Wayuu



MODELO PARA EL EJERCICIO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y DIÁLOGO DE ENTENDIMIENTO INTERCULTURAL E INTERJURISDICCIONAL ENTRE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES CLANÍLES WAYUU Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES, EN ATENCIÓN DE CASOS DE APLICACIÓN DE JUSTICIA ENTRE EL SISTEMA NORMATIVO WAYUU Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL.

(Borrador para consolidación y validación)

Las Autoridades Tradicionales Wayuu de los Municipios de Maicao, Barrancas, Uribia, y Riohacha y las autoridades judiciales y político-administrativas convocadas, deciden asentir y suscribir el siguiente Manual de Atención de Casos de Aplicación de Justicia entre el Sistema Normativo Wayuu y el Sistema Judicial Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Normativo Wayuu aplicado por el **Pütchipü'üi** (palabrero), está conformado por el conjunto de normas, principios, procedimientos y ritos que rigen la conducta social y espiritual del pueblo wayuu, y conforme a ello es la suma y síntesis del universo cultural étnico, fundamentado en una compleja estructura de conocimiento basada en los conceptos de territorialidad, lengua materna, espiritualidad, organización social y economía tradicional.

Que el Sistema Normativo Wayuu aplicado por el **Pütchipü'üi** mantiene el equilibrio y la cohesión social como manifestación de la autonomía y el ejercicio del derecho propio, y su principal figura es el **Pütchipü'üi**, quien a través de la importancia de la palabra, del diálogo y la capacidad de persuasión, promueve la resolución pacífica de los conflictos.

Que el Sistema Normativo Wayuu, aplicado por el palabrero es considerado Bien de Interés Cultural de carácter nacional, según Resolución 1471 del 2 de noviembre de 2004 y que a partir de este proceso se desprenden dos acciones que se complementan entre sí: los encuentros intergeneracionales de Palabreros, que buscan fortalecer su institucionalidad y la salvaguarda de su Sistema Normativo, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Que el Ministerio de Cultura a través del Consejo Nacional de Patrimonio, reconociendo los esfuerzos comunitarios de la comunidad wayuu, en especial las labores de la Junta Mayor Autónoma de Palabreros Wayuu, aprobó el Plan Especial de Salvaguardia del Sistema Normativo Wayuu aplicado por el **Pütchipü'üi**, mediante Resolución 2733 de Diciembre 30 de 2009, cuyo propósito primordial es el fortalecimiento del Sistema Normativo Wayuu, como síntesis del universo mítico-histórico y singular étnico del pueblo wayuu, para que pueda aportar a la construcción social y cultural al un significativo proyecto de nación pluriétnico y multicultural a través de la importancia del diálogo, la participación democrática y la autorregulación en materia de aplicación social de justicia restaurativa.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, incluyó en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la manifestación del Sistema Normativo Wayuu aplicado por el **Pütchipü'üi**, el 15 de Noviembre de 2010 en sesión realizada en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, resaltando con ello la importancia de las formas tradicionales de resolución de



conflictos de las comunidades indígenas como un aporte significativo al conjunto del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

Que la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Que el Convenio 169 de la OIT aprobado mediante la Ley 21 de 1991 reconoce el derecho de los pueblos indígenas para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el Sistema Jurídico Nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Que la diversidad étnica y cultural es un elemento constitutivo de la nación colombiana y que como principio general sólo podrá ser limitado cuando su ejercicio desconozca normas constitucionales o legales.

Que el artículo 246 de la Constitución Nacional de Colombia establece la Jurisdicción Especial Indígena, según la cual las autoridades indígenas pueden ejercer autoridad jurisdiccional en sus territorios de acuerdo a sus usos y costumbres siempre que ello no sea contrario a la Constitución y la Ley.

Que el Departamento de La Guajira es parte integral del territorio wayuu y su contexto multicultural implica la observancia y fortalecimiento de la diversidad étnica en las políticas públicas de acceso a la justicia.

Que el programa Nacional de Casas de Justicia se ha convertido en un escenario importante para el tratamiento de conflictos relacionados con el Sistema Normativo Wayuu y es indispensable fomentar la aplicación simultánea de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Especial Indígena de la comunidad wayuu, promoviendo el diálogo intercultural entre miembros de la población wayuu y los integrantes de la población mayoritaria occidental en el ámbito territorial wayuu y el área urbana del Departamento de La Guajira.

Que en el Departamento de La Guajira se encuentran tres Casas de Justicia, ubicadas en Riohacha, Barrancas y en Uribia, en las cuales operan las siguientes instituciones: la Comisaría de Familia, Defensoría de Familia (ICBF), Defensoría del Pueblo, Personería municipal, Fiscalía General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidades y Secretarías Municipales de Asuntos Indígenas, Secretaría Departamental de Asuntos Indígenas, Conciliadores en Equidad, Jueces de Paz, Inspecciones de Policía y su instancia de Coordinación, y su finalidad es promover un acceso a la justicia en condiciones de aplicación del principio de diversidad étnica y cultural.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, mediante Acuerdo No. PSAA12-9614 de 2012 (Julio 19 de 2012) se establecen las medidas de coordinación interjurisdiccional y de interlocución entre los Pueblos Indígenas y el Sistema Judicial



Nacional, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9816 (Enero 22 de 2013) de esta misma entidad.

Que la Fiscalía General de la Nación emitió la Directiva 012 de 2016, mediante la cual se establecen lineamientos sobre asuntos relacionados con la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena.

Que el Decreto 1953 de 2014, mediante el cual se adoptan medidas para la puesta en marcha de los territorios indígenas, en su Título VI Mecanismos para el fortalecimiento a la Jurisdicción Especial Indígena, dispone el reconocimiento, respeto y alcance de la Jurisdicción Especial Indígena, por el cual los operadores jurídicos deben reconocer y respetar la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial para establecer sus propias normas jurídicas de conformidad con la ley de origen, el derecho mayor y el derecho propio, y para ejercer de manera preferente la propia jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política, la ley, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que en el citado Decreto 1953 de 2014, en su artículo 96. Deber de Apoyo. Dentro del marco de sus respectivas competencias, los cuerpos de investigación judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Instituto Colombiano de Medicina Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, y las autoridades civiles y políticas, deberán brindar el apoyo necesario para que las autoridades indígenas puedan desempeñar las funciones propias de su Jurisdicción.

Que manifestamos nuestra voluntad expresa de promover el acceso a la justicia con el reconocimiento de la justicia indígena desde procesos constructivos de diálogo, coordinación y adecuación intercultural, por lo cual aprobamos el siguiente; **MANUAL DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y ENTENDIMIENTO INTERCULTURAL E INTERJURISDICCIONAL ENTRE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES, PARA LA ATENCIÓN A CASOS DE APLICACIÓN DE JUSTICIA ENTRE EL SISTEMA NORMATIVO WAYUU Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL.**

ARTÍCULO 1. Definición y Objeto.

El presente modelo, es un instrumento para establecer mecanismos de coordinación y cooperación efectivas entre la Justicia Ordinaria y el Sistema Normativo Wayuu, desde una perspectiva intercultural, fundamentado en los principios de diversidad étnica y cultural contenido en los artículos 1°, 2°, 7°, 13° y 246° de la Constitución Política, y el bloque de constitucionalidad, conformado por las leyes aprobatorias de Convenios Internacionales de Derechos Humanos suscritos por Colombia, en especial la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

ARTÍCULO 2. Principios.

Son principios de este documento y constituyen referente esencial para su interpretación los siguientes:



Reconocimiento.

Las partes reconocen que el Sistema Normativo Wayuu y el Sistema Judicial Nacional requieren fortalecer los escenarios de acceso a la justicia desde el dialogo, la capacitación intercultural y la creación de instrumentos que promuevan el respeto y ejercicio efectivo de la misma,

Autonomía.

Sin perjuicio de lo establecido por la legislación colombiana, las autoridades del sistema judicial nacional promoverán el mayor grado de aplicabilidad de las normas propias del Sistema Normativo Wayuu, siempre que ello no promueva contradicciones con los principios y derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico-político colombiano.

Coordinación y Concertación.

Las medidas de coordinación y concertación promoverán y garantizarán el derecho esencial que les asiste a las comunidades wayuu de identificar sus necesidades, prioridades, acciones, planes y proyectos que deban realizarse para lograr el fortalecimiento del Sistema Normativo aplicado por el Pütchipü'üi.

Complementariedad.

Las normas del derecho positivo colombiano constituyen legislación subsidiaria para los conflictos en los cuales el Sistema Normativo Wayuu no garantice un adecuado acceso a la justicia.

Adjudicación.

La adjudicación es el procedimiento mediante el cual se determina el sistema de reparación jurídica y/o compensación más adecuado, ya sea que se trate del derecho formal aplicado por la justicia ordinaria o mediante la aplicación del sistema de justicia derivado del derecho propio. En este sentido el papel de los operadores de justicia y de las autoridades tradicionales y miembros **Pütchipü'üi** es indispensable.

Enfoque Interdisciplinario.

La coordinación e interacción entre ambos sistemas de justicia, requiere una constante sensibilización hacia los principales componentes de ambos esquemas de derecho mediante un enfoque interdisciplinario.

Gradualidad.

La Coordinación y Cooperación se desarrollará tomando en cuenta la Autonomía y las necesidades de ambos sistemas jurídicos, para garantizar el acceso a la justicia mediante una perspectiva pluralista que fortalezca el Sistema Normativo Wayuu con el concurso de los funcionarios de las Casas de Justicia de Barrancas y Riohacha.

Cosa Juzgada.

Ningún miembro de la comunidad wayuu tendrá doble penalización por conductas delictivas o culposas. El conocimiento y resolución de un asunto por el Sistema Normativo Wayuu se entenderá como cosa juzgada. Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades wayuu, deben coordinar los mecanismos para hacer efectivo este principio.



ARTÍCULO 3. Jurisdicción.

Para los efectos del Protocolo, jurisdicción es la función pública que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y emitir decisiones sobre ellos, y ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia.

ARTÍCULO 4. Jurisdicción Especial Indígena.

En el contexto del Protocolo se define la Jurisdicción Especial Indígena como la potestad constitucional y legal que tienen las comunidades indígenas de aplicar sus sistemas normativos propios en consonancia con sus universos culturales en los términos del artículo 246 de la Constitución Nacional en su artículo 246, el cual establece que: "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".

ARTÍCULO 5. Elementos de la Jurisdicción Especial Indígena.

De acuerdo con la definición del artículo 246 de la Constitución Nacional, son elementos de la Jurisdicción Especial Indígena:

1. La existencia de autoridades propias de los pueblos indígenas
2. La potestad de estas autoridades para establecer normas y procedimientos propios a los miembros de su colectividad en sus territorios.
3. La sujeción de dicha jurisdicción y normas a los principios de la Constitución y las leyes
4. La coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

ARTÍCULO 6. Autoridades indígenas.

Son las personas o instituciones reconocidas por su probada autoridad moral, social y espiritual, como las autoridades legítimas que administran y ejercen justicia en los territorios indígenas de conformidad con sus usos, costumbres, normas, procedimientos, y la legislación especial indígena.

ARTÍCULO 7. Autoridades del Sistema Judicial Nacional.

Para los efectos del Protocolo se consideran autoridades del Sistema Judicial Nacional las reconocidas como tales por la Constitución y la Ley como son:

- La Corte Constitucional
- El Consejo Superior de la Judicatura
- La Corte Suprema de Justicia
- El Consejo de Estado
- La Fiscalía General de la Nación
- Los juzgados y tribunales



- Las autoridades indígenas
- Los Jueces de Paz

Por excepción, algunas autoridades administrativas, policivas o políticas intervienen en la mediación de conflictos Wayuu, pero no se consideran Autoridades del Pueblo Wayuu ni Autoridades Jurisdiccionales, tales como;

- Ministerio del Interior-Dirección General de Asuntos Indígenas.
- Secretaría de Asuntos Indígenas Departamental.
- Las Inspecciones de Policía.
- Secretarías Municipales de Asuntos Indígenas.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
- La Policía Nacional.

ARTÍCULO 8. Competencia.

Para efectos del Protocolo, competencia es la facultad que tiene un órgano jurisdiccional para conocer de una controversia y tomar una decisión legítima para su resolución o composición.

ARTÍCULO 9. Competencias del Sistema Normativo Wayuu aplicado por el Pütchipü'üi (Palabrero).

Competencia por el asunto.

El Sistema Normativo Wayuu regula la vida social, espiritual y moral de la etnia, en consecuencia, el derecho wayuu está facultado para regular y resolver situaciones y conflictos en todo tipo de materias, sin importar la gravedad o cuantía de las mismas.

Competencia territorial.

La competencia para la regulación del Sistema Normativo Wayuu y para la resolución de casos por la justicia indígena, es el territorio ancestral y tradicional en el que se ubican los pueblos y comunidades indígenas. En los conflictos que se producen fuera de la comunidad o pueblo indígena pero cuyos sujetos o materia son de competencia de los pueblos indígenas el Sistema Normativo Wayuu también puede ser competente con el fin de proteger, salvaguardar y fortalecer el derecho a la permanencia cultural de las personas indígenas comprometidas en el asunto. Dichos casos podrán remitirse a la justicia indígena.

Competencia personal.

Las normas del Sistema Normativo Wayuu están destinadas a la regulación ordinaria de la vida social, moral y espiritual de la comunidad, como parte del derecho a la propia vida cultural. En los casos en los cuales un sujeto no es miembro de la comunidad indígena wayuu, pero interviene en un acto con indígenas wayuu dentro de su ámbito territorial (derecho de propiedad, explotación de recursos naturales, filiación, violación de derechos fundamentales, etc.), la comunidad también podrá aplicar su Sistema Normativo. En estos casos, tanto los hechos como el derecho deben ser interpretados interculturalmente para lograr la efectiva materialización del principio de diversidad étnica y cultural.



Competencia temporal.

Una vez el Sistema Normativo Wayuu conoce o resuelve un caso de su competencia, éste no debe ser sometido a la justicia ordinaria, salvo situaciones de violación de derechos fundamentales. En todo caso, si la justicia ordinaria conoce un asunto entre indígenas wayuu y éstos deciden someterlo al derecho propio de común acuerdo, tal decisión será legítima, debido al reconocimiento legal del derecho indígena. De la misma forma, si la justicia ordinaria conoce un asunto que debido a la competencia deba ser regulado por el Sistema Normativo Wayuu y no lo remite, las partes pueden solicitar el conocimiento por las autoridades indígenas en cualquier momento o estado del proceso.

ARTICULO 10. Remisión de Situaciones Especiales a la Justicia Ordinaria.

Las autoridades de la comunidad indígena wayuu, en ejercicio de la jurisdicción especial indígena, podrán remitir a la jurisdicción ordinaria los casos, que, por razones de grave alteración del orden público o social, grave conflicto de intereses o fuerza mayor, consideren que deben ser resueltos por estas autoridades.

ARTÍCULO 11. Coordinación Procesal.

Por coordinación procesal en el ámbito de aplicación de este Protocolo se entienden las actividades y fases de todo proceso judicial, previstas para lograr la adecuación intercultural y la coordinación interjurisdiccional para el efectivo acceso a la justicia, en el marco del respeto de la diversidad étnica y cultural.

ARTÍCULO 12. Apertura del Proceso.

En todos los casos, sin importar la materia se debe garantizar la notificación a las autoridades tradicionales wayuu de los hechos materia de investigación o de procedimiento judicial, cuando se comprometan derechos fundamentales de las comunidades indígenas. En todas las actuaciones penales y/o policivas se notificará a las autoridades tradicionales wayuu, en procura de garantizar el debido proceso señalando, si se trata de un caso que es de competencia de la Jurisdicción Especial Indígena o de la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 13. Asistencia Jurídica Especializada y Gratuita.

En todas las instancias del proceso policivo o penal, los indígenas wayuu deberán contar con asistencia jurídica especializada y gratuita, prestada por profesionales del derecho con conocimiento adecuado sobre las principales orientaciones del Sistema Normativo Wayuu y un manejo óptimo de la lengua materna. La asistencia jurídica, garantizará el debido proceso al permitir la comprensión de los procedimientos policiales y jurídicos, en igual medida garantiza el derecho a una efectiva defensa, al permitir estructurar argumentos desde la perspectiva del derecho propio.

ARTÍCULO 14. Derecho a Intérprete – Pütcheejana (Mensajero Tradicional).

En los casos en los cuales no sea posible contar con la asistencia jurídica especializada, debe contarse con un intérprete que facilite el dialogo entre los operadores de justicia y el procesado. De esta forma se garantiza que el wayuu detenido, sindicado o procesado comprenda las actuaciones del aparato judicial. En estos casos es necesaria la



intervención de un **Pütcheejana** o Mensajero Tradicional, quien dentro de la etnia wayuu sólo facilita la comprensión y diálogo entre las partes intervinientes en un proceso.

ARTÍCULO 15. Adecuación de los procedimientos para la publicidad ante el Sistema Normativo Wayuu.

Los procedimientos deben ser públicos, orales, e inmediatos. Es decir, si las actuaciones procesales del derecho wayuu tienen un carácter colectivo y transparente, se debe garantizar a la comunidad un conocimiento óptimo sobre los procedimientos a los que son sometidos sus miembros.

ARTÍCULO 16. Régimen Probatorio.

El régimen probatorio aplicable, debe obedecer a una lógica de interacción entre dos sistemas jurisdiccionales. En la medida de las posibilidades legales, debe garantizarse que los mecanismos probatorios sean los mismos de la justicia wayuu complementados en algunos casos con el régimen probatorio colombiano.

ARTÍCULO 17. Complementariedad y subsidiariedad.

En los casos en los cuales los wayuu acuden a la justicia ordinaria para la resolución de algunos conflictos específicos en los cuales se involucran actores no wayuu (consulta previa, la propiedad privada, la filiación, y el pago de obligaciones laborales o civiles, etc.), la justicia ordinaria y sus operadores deben garantizar que exista complementariedad en la forma de abordar estos casos y celeridad en la resolución.

ARTÍCULO 18. Inmediación.

El acceso a la justicia debe reconocer que las partes involucradas, en tanto tienen adscripción étnica e identitaria, poseen una concepción espacio temporal distinta en la aplicación del derecho propio. La justicia ordinaria en sus actuaciones debe garantizar un acceso efectivo mediante su presencia en las comunidades cuando casos específicos lo ameriten.

ARTÍCULO 19. Peritaje Antropológico.

En los casos que por su complejidad requieran de una comprensión adecuada de situaciones propias de la etnia wayuu se podrá decretar la realización de peritajes antropológicos como una actividad procesal desarrollada en virtud de un encargo judicial, que a partir de sus conocimientos suministra al juez argumentos o razones para su convencimiento de hechos, prácticas y/o creencias para el entendimiento de un caso específico.

ARTÍCULO 20. Derechos de los Menores.

En todos los eventos en los cuales se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes de la etnia wayuu, se debe garantizar la presencia de la autoridad tradicional y la generación de mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y el derecho wayuu, tomando en consideración que la responsabilidad paterna y la representación legal en la etnia difiere sustancialmente de la establecida por el derecho colombiano.



ARTÍCULO 21. Decisiones.

Las decisiones que adopten las autoridades indígenas en la aplicación del Sistema Normativo Wayuu serán notificadas a las autoridades judiciales y policivas a efectos de garantizar las disposiciones del Protocolo y hacer efectiva la coordinación interjurisdiccional para el cumplimiento de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 22. Actuaciones Interinstitucionales.

Cuando la circunstancia o conflicto wayuu ameriten la solución interinstitucional de los problemas o conflictos, esta acción intercultural se realizará bajo el consenso de las autoridades tradicionales wayuu y sin limitar su Sistema Normativo.

ARTÍCULO 23. Fortalecimiento del Sistema Normativo Wayuu.

Las instituciones que suscriben este Protocolo fomentarán la promoción del conocimiento, respeto y difusión de los valores e integridad cultural de los wayuu ante las instituciones y agentes del Estado, ejército, policía, jueces y magistrados de la República, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, y la Policía Judicial.

ARTÍCULO 24. Plan Especial de Salvaguardia del Sistema Normativo Wayuu.

Las autoridades Wayuu promoverán estrategias de acción encaminadas a fortalecer el Sistema Normativo Wayuu aplicado por el Palabrero mediante las estrategias contenidas en la Resolución 2733 de diciembre 30 de 2009 del Ministerio de Cultura, aprobatoria del Plan Especial de Salvaguardia de esta manifestación, involucrando sus componentes y promoviendo el fortalecimiento de la institucionalidad wayuu.

ARTÍCULO 25. Diálogo Intercultural.

Las entidades que hacen parte de este Protocolo institucionalizarán procesos de capacitación dirigida a miembros de organismos de seguridad locales en materia de conocimiento y respeto de la justicia y cultura wayuu. Asimismo, se gestionará la búsqueda de apoyo del Ministerio del Interior y Justicia para encaminar este tipo de estrategias. El programa Casa de Justicia Regional, en el marco de sus posibilidades, pondrá a disposición el escenario físico y apoyo técnico e institucional necesario para concretar estas capacitaciones.

ARTÍCULO 26. Ruta básica de atención a casos indígenas.

El funcionario u operador jurídico debe determinar:

- 1. Si el Conflicto es originado dentro del territorio del Resguardo o el Territorio ancestral y tradicional wayuu:**
 - Comunicar a la Autoridad Tradicional respectiva la cual procederá, según los principios y procedimientos del Sistema Normativo Wayuu.
 - Las Decisiones de las Autoridades Tradicionales Wayuu tendrán pleno reconocimiento y respeto por parte de las Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas Colombianas, siempre que no atenten contra los mínimos fundamentales del derecho a la vida y las garantías individuales, para ello se



garantizará el respaldo y acompañamiento necesario por parte de los funcionarios de la Casa de Justicia o de los Funcionarios Judiciales.

- En todo caso, la Autoridad Tradicional Wayuu podrá solicitar a la justicia ordinaria que conozca el caso.

2. Si el Caso es delegado a la Casa de Justicia:

Las Autoridades Indígenas Wayuu podrán delegar a los funcionarios u operadores de Justicia para que en el ejercicio de sus Facultades de Administración de Justicia preserven el equilibrio social y cultural de la etnia o cuando lo considere pertinente. En estos Casos se aplicará el siguiente procedimiento:

- Recepción Oral o Escrita del Caso por solicitud de la Autoridad Tradicional Wayuu.
- Identificación de los hechos generadores del Conflicto.
- Determinación de la Competencia del Caso
- Apertura del Expediente del Caso
- Atención del Caso puesto en Conocimiento por parte del funcionario competente.
- Apertura y seguimiento del Caso.
- Informe del Estado de la actuación a la Autoridad Tradicional Wayuu.
- Monitoreo al caso de acuerdo con cada entidad.

3. La Infracción se comete fuera del territorio indígena.

Se debe determinar **1.** Si el hecho puede ser conocido por el Sistema Normativo Wayuu, las Autoridades Tradicionales o Palabrerros; **2.** Si el hecho constituye un hecho tipificado en la legislación ordinaria; o **3.** Si el hecho es sancionado por la ley ordinaria y el Sistema Normativo Wayuu.

4. Si el hecho solo es sancionable en la legislación ordinaria:

- Determinar el grado de adscripción étnica y el grado de conocimiento de la ilegalidad y/o antijuridicidad de su conducta.
- Si se logra determinar que tenía pleno conocimiento el caso será conocido por la justicia ordinaria.
- Si se determina que no tenía pleno conocimiento de la antijuridicidad de su conducta ante la ley ordinaria se podría dar aplicación al artículo 33 del Código Penal.

5. Si el hecho se sanciona en ambos ordenamientos (Sistema Normativo Wayuu y Ordinario):

En aplicación del principio de maximización de los usos y costumbre se determina: Si el sujeto sabe que cometió una falta, pero sólo podía prever las consecuencias y las penas que se imponen en su comunidad según sus normas y procedimientos, el caso debe ser conocido por el Sistema Normativo Wayuu. Si el sujeto sabía y podía prever la sanción que recibiría según la justicia ordinaria y es posible la amigable composición, ésta se



realizará por los medios adecuados. Si ello no es posible, el sujeto debe ser juzgado por la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 27. Comité de Seguimiento Interinstitucional.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de este Protocolo, las partes intervinientes constituirán un Comité de Seguimiento Interinstitucional conformado por un delegado de cada una de las siguientes instituciones:

- Defensoría del Pueblo Seccional Guajira.
- Consejo Seccional de la Judicatura
- Fiscalía General de la Nación
- Alcaldías Municipales de Uribia, Maicao, Riohacha y Barrancas
- Autoridades Tradicionales de la etnia wayuu
- Pütchipü'üi (Palabrerros)
- Secretaría de Asuntos Indígenas Municipales
- Secretaría de Asuntos Indígenas Departamentales

ARTÍCULO 28. Funciones del Comité de Seguimiento Interinstitucional.

Corresponden las siguientes funciones al Comité de Seguimiento Interinstitucional:

Conflicto de Competencias. Solucionar Las controversias relativas a la competencia jurisdiccional de las autoridades indígenas.

Evaluación y Seguimiento. Diseñar estrategias de seguimiento, evaluación y mejora de las disposiciones del Protocolo.

ARTÍCULO 29. Aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en los principios del presente Protocolo, las partes intervinientes manifiestan su voluntad inequívoca de aprobación y en constancia es firmado. El presente Protocolo entrará a regir a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO 30. Vigencia.

El presente Protocolo tiene una vigencia indefinida sin perjuicio de que las partes intervinientes realicen revisiones posteriores a su firma y aprobación.

En constancia, el día XXXX firman las siguientes autoridades...



OUUTRAJAWAA MULOÜSÜHALÜ NATUMA PÜTCHIPÜ'ÜIRUA
JUNTA MAYOR AUTÓNOMA DE PALABRERROS / NIT. 900352649-4

Página:13 de 19

Fecha:24/07/2020

WOUMMAIN
Territorio Ancestral
Wayuu



OUUTRAJAWAA MULOÜSÜHALÜ NATUMA PÜTCHIPÜ'ÜIRUA

JUNTA MAYOR AUTÓNOMA DE PALABRERROS / NIT. 900352649-4

ACTIVIDAD No. 2
Diálogo Interjurisdiccional
Magistrados Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
Riohacha, Noviembre 8 de 2019



La justicia
es de todos

Minjusticia

Comisión Coordinadora de Salvaguarda del Sistema Normativo Wayuu

Tel: 310 727 2810 - 313 638 7903 **Email:** juntapalabrerros@hotmail.com
Calle 19 No. 23-20 Maicao, La Wajiira - Territorio Ancestral Wayuu



OUTRAJAWAA MULOÜSÜRALÜ NATUMA PÜTCHIPÜ'ÜRUA
JUNTA MAYOR AUTÓNOMA DE PALABRERROS / NIT. 900352649-4

No.	NOMBRE DEL ASISTENTE	Organización o Entidad / Despacho o Dependencia y	Teléfono y Extensión	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
10	Edilberto Cholas Tirobo	Org. Cargo Pana Judicial - TAG. Escribenk.	Ext. 8008117083	@edilcholas88@gmail.com	
11	Jose Hernandez De la Ossa MESA	Org. Cargo Pana Judicial - TAG. Abog. Asesor	Ext. 3015587913	@joseher22@hotmail.com	
12	HILINA DE ROSARIO MEZA PETERNIS	Org. Cargo PANA JUDICIAL - TAG	Ext. 3106101724	@hinameza@hotmail.com	
13	FELIPE DAVID GONZALEZ P. OLIVERA	Org. Cargo Pana Judicial - Aux. Judicial	Ext. 3182581356	@felipep91@gmail.com	
14	WOLFRING DEISE MEDERA	Org. Cargo PANA JUDICIAL - JUEZ	Ext. 3167548228	@wolfgang745@hotmail.com	
15	Charolett Dargomando	Org. Cargo PANA	Ext. 3165233938	@charolett.dargomando@gmail.com	
16	Andronico Llobay Juma	Org. Cargo Junta Mayor Autónoma de Palabrerros - Peticionista	Ext. 3107272810	@andronico.llobayjuma@gmail.com	
17	GABRIEL LISUANO	Org. Cargo MEDICINA LEGAL - PROF. UNIV. FORENSE	Ext. 3103211325	@gabriel.lisitano@medicinalegal.jou.co	
18	BULLERNO YRABEYCI	Org. Cargo Junta Mayor Palabrerros - Coordinador General	Ext. 3136387903	@bullerno.yrabeyci@gmail.com	
19	Fina Pali Fernando	Org. Cargo Junta Mayor Palabrerros - Coordinador de Comunicaciones	Ext. 3137736166	@finapalifernando@gmail.com	
20	Walter Aguilar P.	Org. Cargo Junta Mayor Palabrerros - Palabrerro	Ext. 3106348233	@waguilar@gmail.com	
21		Org. Cargo	Ext.		
22		Org. Cargo	Ext.		
23		Org. Cargo	Ext.		
24		Org. Cargo	Ext.		



Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha La Guajira
CONTROL DE ASISTENCIA

Nivel Central
 Nivel Seccional
 Actividad a desarrollar:
 Inducción Capacitación Entrenamiento
 Reuniones Generales

Temas: _____
 Conferencia: _____
 Lugar de realización: _____
 Fecha: _____
 Horario: _____

Numero total de horas: _____

No.	NOMBRE DEL ASISTENTE	Organización o Entidad / Despacho o Dependencia y	Teléfono y Extensión	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Romera Perez Fendora	Org. Sala de Audiencia Cargo: Secretaria	Tel. 3045353278	@sacrosordandichona.com	Romera Perez Fendora
2	Sara Rodriguez Diaz	Org. Oficina Mayor Cargo: Secretario Familiar	Tel. 3045353278	@sacrosordandichona.com	Sara Rodriguez Diaz
3	Melania Guaramelly	Org. Dependencia Publica Cargo: Dependencia Publica	Tel. 3045353278	@sacrosordandichona.com	Melania Guaramelly
4	Yaima Bofra Poyaris	Org. Dependencia Publica Cargo: Dependencia Publica	Tel. 3045353278	@sacrosordandichona.com	Yaima Bofra Poyaris
5	Romera Candelario S	Org. Dependencia Publica Cargo: Dependencia Publica	Tel. 3003955025	@sacrosordandichona.com	Romera Candelario S
6	Wilson Trujanina	Org. Sala de Audiencia Cargo: Sala de Audiencia	Tel. 300 615 5135	@sacrosordandichona.com	Wilson Trujanina
7	Garmen Plata J	Org. Rama Judicial Cargo: Rama Judicial	Tel. 3174 51 077	@sacrosordandichona.com	Garmen Plata J
8	Jeonor Vilera	Org. Practicante Cargo: Practicante	Tel. 3174 51 077	@sacrosordandichona.com	Jeonor Vilera

Vereda: 01



OUTRAJAWAA MULOÜSÜRALÜ NATUMA PÜTCHIPÜ'ÜRUA
 JUNTA MAYOR AUTÓNOMA DE PALABRERROS / NIT. 900352649-4

Página: 16 de 19

Fecha: 24/07/2020

WOUMMAIN
 Territorio Ancestral
 Wayuu

No.	NOMBRE DEL ASISTENTE	Organización o Entidad / Despacho o Dependencia y Cargo	Teléfono y Extensión	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
26	Lobin Fernando Nicury H.	Org. Arken Jydynd Cargo Hg. Sala Penal	Ext. 3153964679	@ infer.madymail.com	[Firma]
27	Rubdy M. Pomerio Ozale	Org. Rama Judicial Cargo Abogada Asesora	Ext. 3016568035	@ annynqara.nqara	[Firma]
28	Shny Nqora Nqara	Org. Rama Judicial Cargo Asistente	Tel. 3012440606	@ hotmail.com	[Firma]
29	Victa H. Sobos Gaidi	Org. Rama Judicial Cargo Proctor	Ext. 197er 410304	@ hotmail.com	[Firma]
30	Lorisa Fernanda Daynet Paz	Org. Rama Judicial Cargo Fiscal Superior	Tel. 3004948177	@ cica.nqara.0111	[Firma]
32	Quedia H. Mowrey R	Org. Rama Judicial Cargo Secretaria General	Tel. 3016362010	@ yllibc.me	[Firma]
32	Geidy E. Bestemur H.	Org. Rama Judicial Cargo Jueces Circuito	Ext. 3016362010	@ hotmail.com	[Firma]
33		Org. Rama Judicial Cargo	Ext.	@	
34		Org. Rama Judicial Cargo	Tel.	@	
35		Org. Rama Judicial Cargo	Ext.	@	
36		Org. Rama Judicial Cargo	Tel.	@	
37		Org. Rama Judicial Cargo	Ext.	@	
38		Org. Rama Judicial Cargo	Tel.	@	
39		Org. Rama Judicial Cargo	Ext.	@	
40		Org. Rama Judicial Cargo	Tel.	@	

Comisión Coordinadora de Salvaguarda del Sistema Normativo Wayuu

Tel: 310 727 2810 - 313 638 7903 Email: juntapalabrerros@hotmail.com
 Calle 19 No. 23-20 Maicao, La Wajjiira - Territorio Ancestral Wayuu



OUUTRAJAWAA MULOÜSÜHALÜ NATUMA PÜTCHIPÜ'ÜIRUA
JUNTA MAYOR AUTÓNOMA DE PALABRERROS / NIT. 900352649-4

Página:17 de 19

Fecha:24/07/2020

WOUMMAIN
Territorio Ancestral
Wayuu



OUUTRAJAWAA MULOÜSÜHALÜ NATUMA PÜTCHIPÜ'ÜIRUA

JUNTA MAYOR AUTÓNOMA DE PALABRERROS / NIT. 900352649-4

ACTIVIDAD No. 6
Diálogo Interjurisdiccional
Director de la Fiscalía General de la Nación Seccional Guajira
Comunidad RECA - Riohacha, Noviembre 25 de 2019



La justicia
es de todos

Minjusticia

Comisión Coordinadora de Salvaguarda del Sistema Normativo Wayuu

Tel: 310 727 2810 - 313 638 7903 **Email:** juntapalabrerros@hotmail.com
Calle 19 No. 23-20 Maicao, La Wajiira - Territorio Ancestral Wayuu



OOUTRAJAWAA MULOÓSÜHALÓ NATUMA PÜTCHIPÜ'ÜRUA
 JUNTA MAYOR AUTÓNOMA DE PALABRERROS / NIT. 900352649-4

ACTIVIDAD No. 7
Diálogo Interinstitucional
 Defensoría del Pueblo, Regional Guajira
 Sede Principal - Riohacha, Noviembre 28 de 2019



Comisión Coordinadora de Salvaguarda del Sistema Normativo Wayuu

Tel: 310 727 2810 - 313 638 7903 **Email:** juntapalabrerros@hotmail.com
 Calle 19 No. 23-20 Maicao, La Wajiira - Territorio Ancestral Wayuu



OOUTRAJAWAA MULOÜSÖHALÜ NATUMA PÜTCHIPÜ'ÜRUA
JUNTA MAYOR AUTÓNOMA DE PALABRERROS / NIT. 900352649-4

Página:19 de 19

Fecha:24/07/2020

WOUMMAIN
Territorio Ancestral
Wayuu



OOUTRAJAWAA MULOÜSÖHALÜ NATUMA PÜTCHIPÜ'ÜRUA

JUNTA MAYOR AUTÓNOMA DE PALABRERROS / NIT. 900352649-4

ACTIVIDAD No. 3

Sesión de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional (SJNI) y la Jurisdicción Especial Indígena (JEI), Bogotá D.C.
Bogotá D.C. / Noviembre 12 y 13 de 2019



SESIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL (SJNI)
Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA (JEI) BOGOTÁ D.C.



ESCUELA JUDICIAL
'ROBERTO LAÍN BOLAÑOS'



La justicia
es de todos

Minjusticia

Comisión Coordinadora de Salvaguarda del Sistema Normativo Wayuu

Tel: 310 727 2810 - 313 638 7903 Email: juntapalabrerros@hotmail.com
Calle 19 No. 23-20 Maicao, La Wajiira - Territorio Ancestral Wayuu